

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-00452 [Cuaderno 02 – Demanda Ejecutiva – Acumulado con el proceso 2018-00552]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en el siguiente sentido:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, una vez efectuado el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra PRABYC INGENIEROS S.A.S.², conforme se ordenó en auto del pasado 15 de junio³, durante el término concedido en el artículo 463 del Código General del Proceso, NO se presentó ninguna demanda nueva ejecutiva.

2. Frente a la solicitud conjunta de suspensión procesal⁴, se requiere a los apoderados de las partes para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, informen el resultado de las negociaciones o si pretenden ampliar el término de suspensión, atendiendo que el plazo de 30 días ya feneció en la materialidad.

3. Se rechaza de plano la solicitud conjunta de *control de legalidad y revocatoria* del auto emitido el 15 de junio del año en curso y por medio del cual se decretó la acumulación procesal, toda vez que la providencia atacada ya se encuentra debidamente ejecutoriada en los términos de los artículos 302 y 318 del estatuto general del proceso, pues la misma se notificó en el estado del 16 de junio, y la impugnación se presentó hasta el 7 de julio siguiente⁵. El control de legalidad no es una herramienta que pueden usar las partes cuando dejan vencer las oportunidades procesales para controvertir las decisiones adoptadas por el Juzgado.

En todo caso es de advertir que (i) el artículo 148 *ejusdem* señala que la acumulación podrá decretarse de oficio o a petición de parte, (ii) la misma se fundamente en los principios de celeridad y eficiencia, y (iii) la acumulación procesal no impide u obstaculiza las negociaciones o los acuerdos de pago que privadamente estén llevando a cabo las partes, pues resulta necesario que de forma conjunta se solucionen todas las controversias surgidas.

¹ Archivo 031 del cuaderno 02 del proceso 2018-452.

² Archivos 033 del cuaderno 02 del proceso acumulado 2018-552 y 030 del cuaderno 02 del proceso 2018-452.

³ Archivo 032 del cuaderno 02 del proceso acumulado 2018-552.

⁴ Archivo 029 del cuaderno 02 del proceso 2018-452.

⁵ Archivo 032 del cuaderno 02 del proceso 2018-452.

4. En ese orden, ejecutoriada esta providencia, ingr ese el expediente nuevamente al Despacho para resolver sobre la suspensi n procesal o fijar fecha para continuar la audiencia inicial en ambos tr mites.

NOTI F QUESE,
Firmado electr nicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MART NEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotaci n
en el ESTADO ELECTR NICO No. 112
fijado el 27 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: 5ab40e08c86892732c5e3c0036eeca46f1f0e9e5f3a2408999224550bdad5a9f
Documento generado en 26/09/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>